

Oficio N° 6302

VALPARAÍSO, 3 de agosto de 2006

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°. Introdúcese en el artículo 13 de la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"Para el cumplimiento de lo anterior, la negativa a la venta o a la prestación de servicios deberá constar por escrito, expresándose clara y circunstanciadamente las razones de ella.

Las infracciones a esta norma serán sancionadas con multa de 1 a 100 unidades tributarias mensuales."

Artículo 2°. Introdúcese el siguiente artículo 85 bis, nuevo, en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, concordado de la ley General de Bancos:

"Artículo 85 bis.- En caso de negación de un crédito, deberá informarse al solicitante, circunstanciadamente por escrito el o los motivos de dicha negación.

Para lo anterior los bancos, financieras y otras entidades crediticias deberán establecer, en forma accesible al conocimiento público, las condiciones generales de la contratación y los requisitos para el otorgamiento del servicio determinados por cada institución.

Las infracciones a esta norma serán sancionadas con multa de 1 a 100 unidades tributarias mensuales."."

Dios guarde a V.E.

ANTONIO LEAL LABRÍN
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados